

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa (Código civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadración, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.
(Gaceta 11 Agosto 1903.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Cuentas.—Circular.

Estimando este Gobierno de provincia equitativo y justo que la Alcaldía de Zaragoza atienda con puntualidad á los pagos que se refieren á los haberes del personal de la Secretaría y material de las diferentes dependencias de dicha Corporación en el mes de Julio, he acordado autorizar al Alcalde para que desde luego satisfaga aquellos gastos sin atemperarse á las reglas generales establecidas en el Real decreto de 28 de Diciembre último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos prevenidos en el art. 14 de la Real orden de 28 de Enero último.

Zaragoza 11 de Agosto de 1903.—El Gobernador, Ramón Planter.

Negociado 3.º.—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura

del trompeta desertor del regimiento Lanceros del Rey, 1.º de caballería, segundo escuadrón, Francisco Procas Expósito. Sus señas son: estatura 1'602 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial y producción buena; señas particulares: una cicatriz en la sien izquierda, lleva barba, sabe leer y escribir y es natural de Oseja: caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Zaragoza 12 de Agosto de 1903.—El Gobernador; Ramón Planter.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Edicto para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid» á forasteros la providencia de segundo grado.

D. Rafael Abad Ibáñez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Osera.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana pertenecientes al año 1903, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, se-

ñalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Relación que se cita.

Andrés Artal Usón, 8'62 psetas; Bárbara Amorós Sierra, 2'24; Cenón Artigas Celma, 4'07; Faustina Alquézar Grasa, 2'03; Fulgencia Amorós Casafranca, 2'57; Francisco Amorós Ballestar, 2'98; Juan Alquézar Artigas, 4'81; Pedro Artigas Celma, 3'05; Zacarías Artal Usón, 4'07; Clemente Ballestar Amorós, 9'56; Joaquín Ballestar Hernández, 2'31; José Ballestar Abós, 3'18; Manuela Buros Barreras, 2'03; Nicolás Buro Gil, 1'62; Bartolomé Celma Arais, 2'98; Francisco Casafranca Lizabe, 21'25; Joaquín Cartares Salenor, 2'98; Jorge Carreras Lierta, 1'96; Romualdo Calvo Alerudo, 6'23; Justo Delpón Miguel, 2'82; Mariano Domínguez, 1'63; Tomás Hernando Guillén, 3'31; Gertrudis Escanilla Sorrosal 5'28; Tomás Escanilla Gascón, 7'45; Andrea Gascón Berges, 4'81; Antonio Gállego Ventura, 3'66; Bonifacio Guio Ballestar, 2'04; Eusebio Gimeno Guiral, 5'08; Francisco Guiral Muñoz, 2'98; José Gascón Berges, 1'76 Manuel Grasa Aguilar, 3'72; María Grasa Aguilar, 5'15; Pedro Latorre Ullaque, 2'03; Felipe Mainar, 4'49; Juan Mainar Ramón, 2'84; Mariano Mainar Contiente, 3'73; Mariano Mainar Serón, 2'03; Manuel Meneses Lizabe, 4'33; Ramón Peris Allué, 4'67; Vicente Postigo Liu, 1'62; Manuel Rubio Lusilla, 1'69; Fermín Sierra Mur, 1'62; Julián Serón Ribera, 3'40; Pedro Sierra Ferrer, 2'51; Raimundo Serón Sambonete, 2'57; Tomás Sierra Villagrasa, 1'96; Miguel Torres Guiral, 3'25.

En Osera á 27 de Junio de 1903.—El Recaudador, Rafael Abad.

Edicto para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL y de la «Gaceta de Madrid» á forasteros la providencia de segundo grado.

D. Rafael Abad Ibáñez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Osera.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica perteneciente al año 1903, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá in-

mediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registro de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Relación que se cita.

Andrés Artal Usón, 5'69 pesetas; Bárbara Amorós Sierra, 2'32; Zenón Artigas Celma, 3'48; Enrique Amorós Escanilla, 5'15; Francisco Ariso Buro, 2'52; Fulgencio Amorós Casafranca, 4'17; Francisco Amorós Ballestar, 2'86; Juan Artigas Alquezar, 2'37; Manuel Alquezar, 4'28; Pablo Amorós Alquezar, 2'37; Pedro Artigas Celma, 4'57; Pablo Amorós Celma, 3'14; Silvestre Amorós Alquezar, 1'66; Faustina Alquezar Grasa, 3'83; Clementa Ballestar Amorós, 2'96; Joaquín Ballestar Hernando, 2'62; José Ballestar Abós, 2'97; Manuela Bono Barreras, 1'54; Manuel Beltrán Abejer, 2'62; Bartolomé Celma Arais, 1'54; Domingo Calvo Ballestar, 1'98; Francisco Carreras Lierta, 1'72; Francisco Casafranca Lisabe, 33'04; Isidora Caballo, 3'82; Joaquín Castares Salmor, 2'06; Jorge Carreras Lierta, 1'82; Juan Casamayor, 3'43; Pablo Casafranca Amorós, 9'66; Pantaleón Carreras Torres, 4'24; Gertrudis Escanilla, 4'40; Tomás Escanilla Gascón, 2'97; Manuel Falcón Marqués, 1'82; Andrea Gascón Berges, 6'63; Antonio Gállego Ventura, 3'48; Bonifacio Guía Ballestar, 5'26; Cipriano Grasa Aguilar, 2'06; Eusebio Jimeno Guiral, 11'20; Florencio Guiral Muñoz, 2'28; Félix Gascón, 1'71; José Gascón Berges, 2'34; Juan Gascón Pallás, 2'29; Manuel Grasa Aguilar, 8'23; María Grasa Aguilar, 6'18; Nicolás Guiral Lasala, 1'94; Pascual Gascón Escanilla, 2'74; Pasual Guiral Celma, 3'03; Prudencio Jimeno Lisabe, 1'66; Tomás Lon Lostao, 2'28; Alejo Mombiela, 1'94; Evaristo Mombiela Salvador, 2'34; Felipe Mainar, 1'66; Julián Mombiela Salvador, 4'28; Mariano Mainar Serón, 1'71; Melchora Miguel Ballestar, 1'94; Miguel Mombiela Salvador, 2'97; Manuel Meneses Lizabe, 5'97; Carlos Parrandier Duplier, 4'57; Ramón Périz Allué, 10'26; Manuel Rubio Lusilla, 2; Julián Serón Ribera, 2'63; Pedro Sierra Ferrer, 2'73; Sebastiana Salcedo, 7'85; Tomás Sierra Villagrasa, 2'69; Miguel Torres Gascón, 7'89; Miguel Torres Guiral, 5'32; Vicente Abuelo Silvano, 1'61, y Mariano Domínguez, 2'46.

En Osera á 27 de Junio de 1903.—El Recaudador, Rafael Abad.

Edicto para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL y de la «Gaceta de Madrid» á forasteros la providencia de segundo grado.

D. Rafael Abad Ibáñez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de La Almolda.

Hago saber: Que el expediente que me hallo ins-

truyendo por débitos de contribución urbana perteneciente al año 1903, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Relación que se cita.

Dominica Ainoza Barreras, 2'51; pesetas; Josefa Albalad Samper, 2'17; José Aznar Labarta, 2'17; María Albalad Escuer, 10'37; Mariano Albalad Faria, 1'76; Mariano Alós Pinos, 2'51; Pedro Albalad Fano, 4'26; Pascual Anadón Toha, 2'23; Valera Albalad Samper, 2'84; Vicente Albalad Samper, 2'17; José Bonet Palacio, 4'26; Antonio Camparola Peralta, 1'69; Agueda Casamayor Isac, 2'64; Francisco Castillo Val, 1'69; Mariano Coscolla Penen, 2'03; Mariano Continente Calvete, 3'06; Isidro Camparola Peralta, 2'03; Isidoro Comas Albalad, 2'03; José Castillo Montages, 2'44; Joaquín Castillo Val, 1'69; Matías Calvete Oliván, 2'44; Mariano Camparola Farled, 5'76; Manuel Camparola Polo, 2'03; María Comas Lamenca, 6'04; Rudesindo Comas Lamenca, 2'03; Serafin Calvete Escuer, 5'55; Santiago Carreras Polo, 4'74; Valero Calvete Samper, 3'32; Jerónimo Doñate Simón, 2'43; Faustino Escuer Calvete, 1'89; Ignacio Escuer Olona, 2'71; Joaquina Escuer Capilla, 2'37; José Escuer Faria, 5'76; Mariano Escuer Calvete, 3'87; Margarita Escuer Muro, 2'03; Segundo Escuer Palacio, 5'82; Tomás Esquerro Polo, 6'84; Benito Ferrer Val, 1'94; Manuel Ferrer Val, 7'86; Salvadora Ferrer Carreras, 3'59; Salvador Ferrer Val, 1'76; Francisco Grau Zaballos, 1'76; Juan García Escalona, 5'21; Salvadora Isac Laporta, 1'63; Clemente Faria Vallés, 2'92; Pascual Faria Serrate, 1'87; Julián Faria Salaver, 5'96; José Faria Villagrana, 3'38; Mariano Faria Lobera, 4'54; Mariano Faria Villagrana, 3'79; Cristina Laporta Taules, 2'71; Juan Laporta Taules, 2'03; Manuel Lausac Muro, 2'03; Mariano Lausac Serrate, 2'44; Manuela Lis Faria, 1'56; Pedro Luzón Bandrés, 3'46; María Antonia Morales Solanas, 1'69; Ana Olona Calvet, 11'78; Cipriano Oliván Casamayor, 1'63; Camilo Oliver Pérez, 1'86; Eusebio Oliván Olona, 6'89; Fe-

lipe Oliván Olona, 13'95; Faustino Olona Olona, 13'82; Joaquín Olona Luzán, 2'71; Miguel Oliván Olona, 10'85; Pedro Oliván Val, 7'45; Santiago Olona Olona, 14'62; Hipólito Olona Sahún, 5'08; Agustín Peralta Villagrana, 16'26; Andrés Polo Palacios, 3'79; Francisco Palacio Sahún, 5'01; Gregorio Pallas Pinos, 5'15; Manuel Peralta herederos, 2'03; Josefa Palacio Pueyo, 18'25; José Puig Gavín, 2'44; Manuel Palacio Escuer, 3'52; Miguel Palacio Pueyo, 11'51; Matías Pallas Pinos, 4'88; Manuel Pelegay Albalad, 4'47; Mariano Peralta Arruga, 4'26; Matías Pinos Farled, 5'01; María Pinos Samper, 1'70; María Polo Labarta, 2'44; Salvador Peralta Lana, 1'76; Tomasa Peralta Calvete, 6'77; Tomás Pinos Farned, 2'64; Antonio Rodes Calvo, 1'76; Carmen Ribera Calvete, 3'52; Juan Rodes Calvo, 1'63; María Rodes Alós, 1'63; Mariano Rodes Calvo, 3'12; Rudesindo Rodes Zaballos, 2'37; Bárbara Serrate Ferrer, 2'03; Francisco Samper Faria, 4'88; Francisco Samper Solanas, 4; Gregorio Samper Ferrer, 17'40; Gregorio Serrate Olona, 1'84; Jerónimo Solán Lailla, 19'38; Manuel Samper Villagrana, 1'84; Vicente Samper Escuer, 2'77; Joaquín Samper Olona, 3'05; Manuel Salaver Serrad, 2'03; Mariano Samper Muro, 3'66; Marcos Samper Escuer, 12'32; Manuel Samper Malleu, 5'62; María Samper Sahún, 7'78; Mariano Serrad Labrador, 2'17; Pedro Salaver Polo, 2'03; Pascual Samper Salaver, 2'98; Simona Sahún Vallés, 2'91; Vicente Solanas Olona, 4'20; María Samper Grau, 6'43; Pedro Samper Salaver, 1'69; Manuel Samper Val, 4'60; María Samper Val, 2'03; Mariano Samper Sahún, 6'61; Juan Taules Oliván, 2'17; Apolonio Taules Casamayor, 13'01; Antonio Toha Grau, 3'25; Esteban Taules Pinos, 2'44; Isidro Taules Toha, 2'17; Juan Taules Casamayor, 6'77; Mariano Toha Mariñosa, 3'25; María Toha Villagrana, 1'86; Santiago Taules Toha, 2'10; Tomasa Taules Calvete, 2'03; Pablo Usón Buil, 1'63; José Ventura Esquerro, 2'77; José Villagrana Taules, 2'44; Lamberto Val Grau, 3'25; María Valdovinos Samper, 1'63; Mariano Val Navarro, 2'03; María Villagrana Solanas, 6'77; María Inés Villagrana Solanas, 3'39; Marcelino Villagrana, 2'03; Nicolás Val Olona, 5'89; Ramón Valdovinos Villagrana, 4'38; Andrés Zaballos Polo, 1'87; Tomás Zaballos, herederos, 2'71, y Juan Esteban Zaballos Salaver, 2'71.

En La Almolda á 1 de Julio de 1902.—El Recaudador, Rafael Abad.

SECCION QUINTA

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

RELACION de los Jueces municipales suplentes del partido judicial del distrito del Pilar de Zaragoza nombrados para el bienio de 1903 á 1905.

Alfajarín.....	D. Joaquín Costa Oliván.
Puebla de Alfindén.	Mariano Uguet Beltrán.
Pastriz.....	Bruno Aguerri Blasco.
San Mateo de Gall.	Pablo Arruga Prín.
Villamayor.....	Mariano Domeque Lafuente.
Villan.ª de Gállego.	Francisco Martínez Gracia.
Distrito del Pilar...	José Irazzo Tobar.

Zaragoza 10 de Agosto de 1903.—El Secretario de gobierno accidental, Arturo Guillén.—V.º B.º—El Presidente accidental, Monfort.

ASOCIACIÓN GENERAL DE GANADEROS DEL REINO

La falta de leyes de policía pecuaria y el carácter sumamente contagioso de determinadas epizootias, son causa de los muchos estragos que ocasionan en los ganados algunas enfermedades contra las cuales, por inexplicable negligencia, no se emplean en España los medios que la ciencia aconseja para combatirlas.

La Asociación general de Ganaderos que no cesa de pedir al Gobierno la promulgación de una Ley de policía sanitaria para los ganados, por considerarla precisa, como eficacísimo medio de evitar la propágación de las epizootias, cuyo desarrollo no sólo causa irreparables daños á la clase ganadera, sino que motiva graves perjuicios á todo el país por el encarecimiento de la carne que la disminución de ganado produce, se halla persuadida de la necesidad de propágar entre los ganaderos el empleo de las vacunaciones é inoculaciones preventivas, una vez que plenamente está demostrado su absoluta eficacia para preservar á los ganados contra los ataques de enfermedades tan terribles como la viruela en el ganado lanar, el mal rojo ó erisipela en el de cerda, y la fiebre carbuncosa en el cabrío, vacuno y caballar.

La Asociación de Ganaderos no se limita á aconsejar el empleo de la vacunación, sino que, deseando dar toda clase de facilidades para la adquisición de los virus, ha acordado proporcionarlos á los ganaderos de poblaciones que se hallen concertadas con la Corporación con el 75 por 100 de rebaja de precio á que se expenden al público, y á aquellos ganaderos que no estén concertados con el 25 por 100 de rebaja, satisfaciendo la Asociación en uno y otro caso de sus fondos el resto.

De esta forma, todo ganadero que se halle convencido de la gran conveniencia que para sus intereses significa la vacunación preventiva contra cualquiera de las enfermedades indicadas, no necesitará dirigirse á los Institutos ó Centros productores de las vacunas, sino que le bastará pedir en la Asociación de Ganaderos las dosis que necesite, las cuales inmediatamente le serán remitidas y encontrará una gran economía en el precio, conforme queda expuesto.

Las vacunas contra la viruela del ganado lanar y el mal rojo de los cerdos, serán adquiridas en el Instituto de Sueroterapia, Vacunación y Bacteriología de Alfonso XIII, establecido en Madrid, dirigido por el eminente Dr. Cajal, y en el que presta servicio el ilustrado Profesor Veterinario D. Dalmacio García é Izcarra, y cuyo Instituto, después de detenidos estudios y numerosos ensayos, ha llegado á obtener dichas vacunas en inmejorables condiciones.

La vacuna contra la fiebre carbuncosa ó bacera será adquirida en el Instituto del Dr. Pasteur, de París, por ser la que en los ensayos practicados ha dado mejores resultados, hasta el punto de ser ya muchos los ganaderos que la emplean, y siempre con igual éxito.

Los Visitadores de ganadería, tanto municipales, como de partido y principales, cuidarán de dar á conocer á todos los ganaderos cuanto queda expuesto, recomendándoles constantemente el empleo de

las referidas vacunas y prestándoles su ayuda para la adquisición de los virus y práctica de la vacunación, debiendo dirigirse á la Presidencia de la Asociación cuantas veces sea preciso, y siempre para dar cuenta de las vacunaciones practicadas y de los resultados obtenidos.—De esperar es que las Autoridades provinciales y municipales presten también su eficaz cooperación á los fines que se persiguen, y que los Profesores Veterinarios coadyuven asimismo con su ilustración, resolviendo á los ganaderos cuantas dudas puedan ocurrirles en la práctica de la vacunación.

La Asociación general de Ganaderos se halla decidida á prestar toda su atención á este asunto, imponiéndose los mayores sacrificios hasta conseguir que los ganaderos españoles empleen las vacunas para preservar sus ganados de los ataques de las referidas epizootias, puesto que cree que de lograrlo, habrá prestado un importante servicio á la riqueza pecuaria, evitando á la clase ganadera y al país en general, los inmensos perjuicios que hoy sufren por la acción destructora de esas enfermedades, que en gran parte han contribuido al decaimiento de la ganadería española.

A continuación se detallan las instrucciones que deben tenerse presentes para el empleo de las vacunas.

Madrid 15 de Julio de 1903.—El Presidente interino, Marqués de Alcañices.—El Secretario general, Marqués de la Frontera.

Vacuna contra la viruela del ganado lanar.

Las ventajas de la variolización del ganado lanar son indiscutibles: una de ellas, quizás la más importante, consiste en sustituir al brote general más ó menos confluyente de la viruela natural, desastrosa con mucha frecuencia, por una sola pústula que se desarrolla en el sitio de la inoculación, preservando, no obstante, á los animales variolizados contra el contagio natural, como la vacunación con linfa procedente de ternera preserva al hombre contra la viruela.

Otra ventaja no menos importante, estriba en la facilidad que proporciona al ganadero de elegir (inoculación preventiva), la época más á propósito para vacunar; así es que, á menos de encontrarse en circunstancias excepcionales, cual sucede en tiempo de epizootia variolosa (inoculación de necesidad), las condiciones de estación, de temperatura, edad, salud, las deducidas del estado de robustez, del de gestación, época del parto de la oveja; en una palabra, las condiciones más favorables al éxito de la inoculación, son verdaderamente electivas, para los propietarios. De este modo se evitan los graves accidentes que acompañan, á la viruela del referido ganado, cuando aparece en el rigor del invierno ó durante los fuertes calores, en la época ordinaria de la gestación, en el periodo de lactancia, que son las épocas en que la enfermedad hace mayores estragos.

Otra ventaja de la vacunación, cuando se la lleva á cabo en rebaños infectados, estriba en que abrevia la duración de la enfermedad y consecuentemente el acantonamiento ó la secuestración, que son medidas sanitarias siempre molestas y onerosas para los propietarios.

Además, como sólo se desarrolla una pústula en el sitio de la inoculación y la reacción febril es pequeña, no hay necesidad de someter al ganado á régimen particular, y transcurrido un mes se le puede conducir por donde mejor plazca al propietario, sin temor á los peligros del contagio, aun cuando exista epizootia variólica en la localidad.

Reglas para la inoculación de la viruela en el ganado lanar.—Tres casos pueden presentarse al practicar la vacunación, á saber: que se ejecute ésta cuando la viruela haya hecho su aparición en un rebaño (inoculación de necesidad; que se practique en los ganados inmediatos al infectado (inoculación de precaución); que se haga en todos los rebaños en general, aun cuando no haya peligros de contagio (inoculación preventiva).

La vacuna antivariólica puede y debe usarse en cualquiera de los tres casos antes indicados, pero su eficacia es siempre más positiva cuando se la emplea en animales que no han estado expuestos al contagio, pues siendo sus virtudes preventivas y no curativas, las reses que al vacunarlas estén ya contagiadas no las preserva, y el brote aparece con los caracteres propios de la viruela natural. Por estas razones, aconsejamos á los ganaderos la vacunación preventiva y de precaución con preferencia á la de necesidad.

Condiciones favorables á la vacunación preventiva.—Debe evitarse inocular á los animales atacados de afecciones verminosas ó caquécticas: la perfecta salud es condición importante para el éxito feliz de la vacunación. El estado en gestación avanzada, la época del parto, la del esquilado y la de la monta, son condiciones que favorecen poco al buen resultado de la vacunación; sin embargo, no la contraindican en absoluto y se la debe ejecutar si hay peligro de contagio.

También debe tenerse en cuenta la edad, pues la práctica ha demostrado que en una edad muy temprana es poco favorable; en cambio, produce excelentes resultados cuando se la practica en corderos destetados ó que tengan por lo menos tres ó cuatro meses.

La estación mejor para practicar la inoculación preventiva es la de otoño, y primavera; el frío excesivo ó el calor intenso trastornan la marcha regular que acompaña á los fenómenos propios de la vacunación.

Regiones que conviene inocular.—La elección del sitio en que ha de ejecutarse la inoculación es asunto resuelto, el extremo inferior de la cara interna de la cola, la punta de las orejas, son las regiones que deben preferirse, porque si en alguna circunstancia la pústula de inoculación toma los caracteres de un ingurgitamiento grave, se le combatiría más fácilmente que en cualquier paraje del cuerpo.

Técnica de la inoculación.—Aun cuando han sido varios los procedimientos recomendados para inocular el virus varioloso, la práctica ha demostrado que debe preferirse la vacunación por picadura, tanto por la sencillez de su manual operatorio, como por la seguridad en sus resultados. Este procedimiento consiste en depositar el virus en la piel mediante una picadura sub-epidérmica.

La operación puede hacerse con cualquier instrumento de punta aguda; un bisturí recto, un cortaplumas fino, una lanceta ordinaria, ó mejor de las llamadas *grano de avena*, pueden servir en caso de necesidad; pero cuando éste no ocurra, debe darse la preferencia á la aguja ó á la lanceta acanaladas. Nosotros preferimos la lanceta acanalada inglesa, marca Welss.

Cuando la operación ha de hacerse en la cola, se sujeta á la res del siguiente modo: un ayudante que puede ser el pastor coge al animal, mete su cabeza entre las piernas, y asíéndole por las extremidades abdominales levanta el cuerpo de tal modo, que el dorso y lomo de la res apoyen sobre el vientre del ayudante. En seguida otro auxiliar lava con agua jabonosa tibia la región, hasta que quede perfectamente limpia. A continuación seca la parte sirviéndose de algodón hidrófilo ó con un paño de lienzo perfectamente limpio. Hecho esto, el profesor, con la mano izquierda, agarra la cola, la dirige hacia la grupa hasta que quede invertida la posición del órgano, esto es, que su cara interna se haga superior. Con la misma mano izquierda, el operador distiende la piel del órgano, ejerciendo tracciones en sentido contrario, de un lado con el pulgar y de otro con los cuatro dedos restantes reunidos. En seguida un ayudante facilita la lanceta ó la aguja impregnada de virus, pica la piel, haciendo penetrar la punta del instrumento, un poco oblicuamente, debajo de la epidermis á la profundidad de uno ó dos milímetros y en dirección á la punta de la cola, de tal manera, que forme una pequeña bolsita sub-epidérmica en la cual quede depositado el virus.

Si se inoculara en la cara interna de la oreja, el ayudante sujetará al animal del siguiente modo: coge á la res, la coloca entre sus piernas y con ambas manos sujeta la cabeza; el segundo ayudante limpia perfectamente la punta de la oreja, cortando ó afeitando el pelo de la cara externa ó interna, según se haga la picadura en una ú otra. Limpia y seca la parte, el operador introduce la lanceta oblicuamente y con dirección á la base del órgano, á fin de formar una pequeña bolsita de fondo inferior; en donde quede depositado el virus.

Es inútil, y aún á veces perjudicial, hecer más de una picadura; por consiguiente, cuando el operador quede convencido de haber depositado bien el virus, no debe hacer más.

En todos los casos procurará, ya inocule en la cola ó en la punta de la oreja, no interesar al tejido conjuntivo subcutáneo.

La vacuna antivariólica se conserva en tubos cerrados á la lámpara y en cristales, uno de ellos con célula. Cuando se quiera usar el virus conservado en los primeros se rompen las dos extremidades del tubo; una de ellas se introduce en una cañita de paja ó en un tubito de cristal, y por este conducto adicional se sopla con cuidado hasta expulsar el contenido de aquél, que debe depositarse en una lámina de vidrio ó de cristal perfectamente limpio, y de donde se le ha de recoger con la lanceta.

Para servirse de la vacuna conservada en cristales, con un cortaplumas se levanta la parafina ó cera que los cementa y une, y después se los separa por resbalamiento, cuidando de que la lámina

portadora de la célula sea la que ocupe el plano inferior.

Las consecuencias de la inoculación del virus son sencillas en extremo. Los fenómenos locales manifiéstanse hasta el tercero ó cuarto día de la inoculación, comenzando por una manchita roja en el punto de la picadura, mancha que se extiende poco á poco, al mismo tiempo que la parte se pone tumefacta. Del sexto al octavo día, existe ya un tumor aplanado circular ú oval, del diámetro de una á dos pesetas, y á veces algo mayor. Del octavo al décimo día aparece al rededor de la pústula un rodete blanquecino que la limita claramente. Del décimo al décimo cuarto día llega la pústula al período de secreción, la epidermis, reblandecida, toma un color blanquecino; el líquido sale á través de las hendiduras de la indicada epidermis, ó bien ésta se desgarrá á consecuencia de traumatismos y rozamientos. Cuando cesa la secreción, la epidermis se deseca y transforma poco á poco en una costra seca de color obscuro y adherente á los tejidos adyacentes. La eliminación de dicha escara, se opera más tarde á consecuencia de una cicatrización suberustácea, quedando sólo una pequeña cicatriz persistente.

Los fenómenos generales son insignificantes; hacia el sexto ó séptimo día puede apreciarse una ligera reacción fébril, pero los animales no llegan siquiera á perder el apetito.

La inoculación confiere á las reses lanares una inmunidad completa, produciéndose gradualmente durante todo el tiempo de la evolución de la pústula, y quedando definitivamente establecida hacia las tres semanas después de la vacunación.

Suero-vacuna contra el mal rojo ó erisipela de los cerdos.

Indicaciones y técnica para su empleo.

Una de las enfermedades que más castigan al ganado de cerda y que mayores pérdidas ocasionan á la riqueza pecuaria, es la conocida con el nombre de mal rojo ó erisipela. Sin embargo, en el transcurso de poco tiempo el aspecto del problema ha variado mucho: hoy no sólo pueda la terapéutica arrebatár á la muerte numerosos enfermos, acudiendo á tiempo, sino que ante todo y sobre todo, dispone de un medio eficaz y seguro para evitar la propagación de la enfermedad para impedir el contagio.

Declarada la enfermedad en una piara, podrá el ganadero perder á lo sumo las primeras reses atacadas; pero si oportunamente acude al remedio, cortará en el acto la epizootia, extirpará de raíz el daño, y de esta manera podrá evitar las cuantiosas pérdidas que le amenazan.

El único medio que existía para prevenir tales daños era la «vacuna Pasteur», pero como sus resultados pecaban de inseguros, no había logrado aquella universal aceptación que los ganaderos dispensan á otras vacunas (la del carbunco por ejemplo.)

La suero-vacuna preparada en el Instituto de Bacteriología de Alfonso XIII, además de su virtud preventiva, alcanza á dar resultados como curativo siempre que se acuda dentro del período de inoculación ó á las pocas horas de aparecer los síntomas iniciales de la enfermedad.

Sin embargo, lo cierto y positivo, lo seguro (des-

contando raras excepciones), es la vacunación. Cuando en una piara aparezcan casos sospechosos ó se declare la epidemia en rebaños vecinos ó el ganado tenga que pernoctar y atravesar campos y lugares infectos, se debe recurrir inmediatamente á la vacunación, al

Tratamiento preventivo.— Requiere dos inyecciones hechas en el intervalo de doce días.

La primera inyección se verifica preparando una mezcla de 1½ centímetro cúbico de vacuna con 5 centímetros cúbicos de suero para los animales cuyo peso no llega á 50 kilos. Si el peso excede de 50 kilos, la cantidad de vacuna es la misma, pero la cantidad de suero debe ser mayor oscilando entre 5 y 10 centímetros cúbicos. La mezcla se hace en el momento de inyectarla, para lo cual se aspira con la jeringa armada, primero 1 centímetro cúbico del líquido contenido en el tubo rotulado vacuna y 10 centímetros cúbicos de suero. Cargada la jeringa se le imprimen movimientos de báscula para que la mezcla se verifique bien, y entonces se procede á la inyección. Si los animales son de peso inferior á 50 kilos, el contenido de la jeringa sirve para dos, y si exceden de dicho peso, se carga la jeringa con 1½ centímetro cúbico de vacuna y 6,8 ó 10 centímetros cúbicos de suero, inyectando este total á una sola res. La inyección se verificará detrás de las orejas ó en la cara interna de los muslos.

La segunda inyección se practica á los doce días de la primera con vacuna pura y sin mezcla de suero. Llena la jeringa se inyecta á cada animal, cualquiera que sea su peso, 1½ centímetro cúbico, distribuyendo entre 20 cabezas el contenido total de la jeringa. Esta segunda inyección se hace al lado opuesto á la primera.

Fuera de un ligero malestar, breve y sin consecuencias, los vacunados no experimentan alteraciones dignas de nota.

Tratamiento curativo.— Aunque su eficacia no es tanta que alcance á curar siempre la enfermedad, vale la pena de ensayarlo, sobre todo cuando la invasión data pocas horas.

Para ello es suficiente inyectar cada seis horas 20 centímetros cúbicos de suero hasta lograr la desaparición completa de la fiebre y la remisión de los síntomas principales.

La primera condición para que el suero y la vacuna den el resultado prometido es la certeza en el diagnóstico. El mal rojo se confunde con algunas otras enfermedades y principalmente con la pneumo-enteritis, y claro está que, siendo el tratamiento específico, sólo contra el mal rojo ejercen acción el suero y la vacuna.

Vacuna contra la fiebre carbuncosa ó bacera.

La vacuna preparada en el Instituto Pasteur para preservar á los ganados de la bacera ó fiebre carbuncosa, viene siendo empleada con gran éxito en todo el mundo, incluso por algunos ganaderos españoles.

Epoca.— Realmente la vacunación puede efectuarse en cualquier época; pero siendo el verano y el otoño las estaciones más propicias al desarrollo de la enfermedad, conviene prevenirse con anticipación, y, por tanto, vacunar durante la primavera.

Orden de las inyecciones.—La vacunación se hace en dos tiempos: se empieza por inyectar la primera vacuna, y á los catorce ó quince días se inyecta la llamada segunda vacuna. Si por un error se invirtiese el orden de aplicación, los resultados serían lamentables.

Dosis.—Para el ganado lanar la dosis es de 1/8 de centímetro cúbico, ó sea, á cada res se le inyecta una de las divisiones señaladas en el vástago de la jeringa. Para el ganado vacuno (y lo mismo para el caballo), la dosis es doble, ó sea, dos divisiones de la jeringa por cabeza.

Estas dosis se refieren lo mismo á la primera que á la segunda vacuna.

Región ó sitio.—La región preferida es para el ganado lanar la cara interna de los muslos, poniendo en un lado la primera vacuna y en el opuesto la segunda. Las inyecciones en los grandes ruminantes y en los solípedos, se hacen á ambos lados de la cruz, teniendo cuidado de cortar el pelo de la zona elegida para clavar la cánula.

Técnica.—La posición mejor para vacunar cabras y ovejas es la siguiente: el pastor se apodera de la res por las extremidades torácicas y levanta el tercio anterior de la misma sujetándolo entre sus piernas de manera que el animal quede como sentado en el suelo. El operador, rodilla en tierra y convenientemente inclinado, practica las inyecciones en la región ya dicha sin excederse en las dosis. Para evitar esto último, cargada la jeringa, previa la seguridad de su buen funcionamiento, hará descender hasta la división núm. 1 la tuerca que lleva el vástago. Practicada la inoculación y retirada la jeringa, hará retroceder la tuerca á la división núm. 2, y así sucesivamente hasta descargar las ocho divisiones en ocho reses. Entonces vuelve á cargar la jeringa y á repetir la misma maniobra. Si la vacunación se practica en solípedos ó en grandes ruminantes, el retroceso de la tuerca debe comprender dos divisiones puesto que el contenido total de la jeringa se distribuye entre cuatro cabezas. Es recomendable lavar la región, aunque sólo sea con agua caliente, antes de proceder á las inyecciones.

Consecuencias.—Generalmente después de la segunda vacuna, sufren los animales un par de días de malestar que desaparece sin más trastornos que la formación de un pequeño nódulo en el sitio de la inyección.

El estado refractorio no se establece hasta quince días después de practicada la segunda vacunación.

Cada tubo va claramente rotulado, y antes de abrirlo es preciso agitar enérgicamente el contenido. Para abrir los tubos basta darles un ligero golpe en el cuello con cualquier objeto duro, y luego se aspira el contenido directa y sucesivamente con la jeringa armada de su cánula, ó si se quiere, para mayor comodidad, se vierte el líquido en una copa de cristal limpio de antemano y bien seca. Una vez abiertos los tubos es preciso consumirlos inmediatamente. Conviene también emplearlos cuanto antes guardándolos en sitio fresco, mientras llega el momento de utilizarlos.

COMISIONES LIQUIDADORAS

ANUNCIOS

Relación nominal de los individuos del primer batallón del regimiento de infantería Soria, número 9, cuyos ajustes se encuentran terminados con arreglo á la Real orden de 7 de Marzo de 1900 (D. O. núm. 53), los cuales pueden solicitar sus alcances de esta Comisión por no haberlo efectuado hasta la fecha.

Jacinto Brocal Torres, 1'55 pesetas, de Alpartir (Zaragoza).

Sevilla 25 de Julio de 1903.—El Comandante Jefe del detall, Ignacio Romeo.—V.º B.º—El Teniente Coronel, primer Jefe, Salazar.

Relación nominal de los individuos de la provincia de Zaragoza, pertenecientes al primer batallón del regimiento infantería de Galicia, núm. 19, cuyos ajustes se hallan ultimados en esta Comisión y no han solicitado sus alcances los interesados.

Felipe Delgado Renieblas, de Monreal de Ariza. Jaca (Huesca) 7 de Agosto de 1903.—El Comandante Mayor, Celedonio Martín.—V.º B.º—El Coronel, Villa.

Relación nominal de los individuos que pertenecieron al primer batallón del regimiento infantería de Simancas, núm. 64, en la Isla de Cuba, que están terminados sus ajustes y no han sido reclamados hasta la fecha los alcances por los interesados ó sus herederos, pertenecientes á la provincia de Zaragoza.

Arturo Miguel Robira, hijo de José y María, 37 pesetas, N.; Teodoro García Español (fallecido), hijo de Bernardino y Agustina, 88'25, de Ricla.

Madrid 30 de Julio de 1903.—El Comandante Mayor, Luis Heredia.—V.º B.º—El Teniente Coronel, primer Jefe, Federico Pérez Jaramillo.

Relación de los individuos fallecidos del primer batallón del regimiento infantería Guipúzcoa, número 53, cuyos ajustes se encuentran terminados con el alcance que se expresa, el cual puede ser solicitado por los mismos ó sus herederos, de la citada Comisión Liquidadora, establecida en Vitoria, pertenecientes á la provincia de Zaragoza.

Manuel París Jaime, hijo de Manuel y Pascuala, natural de Zaragoza, 114'65 pesetas; Blas Justicia Bordetas, de Braulio y Rafaela, de Borja, 90'70; Gregorio Cortés Taules, de Félix y Brigida, de Pina de Ebro, 28'85.

Vitoria 8 de Agosto de 1903.—El Comandante Mayor, Lorenzo Nieto.—V.º B.º—El Coronel, Ayala.

SECCION SEXTA

Por término de quince días se hallarán de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Presupuesto ordinario para el año 1904.
Idem adicional y refundido para 1903.
Liquidaciones generales de ingresos y gastos para 1903.

Morata de Jiloca 12 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Francisco Martínez.

D. Francisco Lacambra é Iracheta, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Alfajarín:

Certifico: Que el Ayuntamiento y Asociados, en sesión de la Junta municipal celebrada en 8 del mes actual, acordaron, para saldar el déficit del presupuesto ordinario de 1904, ascendiente á pesetas 2.945'58, solicitar del Gobierno de S. M. autorización para recaudar en concepto de arbitrios extraordinarios sobre especies de consumos no tarifadas, y al efecto aprobaron la siguiente tarifa:

ESPECIES	Unidad.	PRECIO medio		Consumo que se calcula.	PRODUCTO anual.
	Kilogs.	Pesetas.	Pésotas.	Kilogs.	Pesetas.
Paja de todas clases....	1	0'15	0'02	490.930	981'86
Leña ídem..	1	0'20	0'03	654.573	1.963'72
TOTAL.....					2.945'58

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 3 de Agosto de 1878 se anuncia al público para que en término de diez días puedan los interesados exponer lo que á su derecho convenga.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido la presente con V.º B.º del Sr. Alcalde en Alfajarín á 11 de Agosto de 1903.—Francisco Lacambra.—V.º B.º—El Alcalde ejerciente, Mariano Bagüés.

Desde el día 29 de Septiembre próximo se hallarán vacantes:

La plaza de Ministrante de esta villa, dotada con el sueldo anual que le produzcan las igualas de sobre 160 vecinos, á 7 pesetas uno; y

La de Profesor Veterinario, dotada con lo que le produzcan las igualas de sobre 200 caballerías, á 6 pesetas una.

Término para solicitar ambas hasta el 25 del actual, en que se proveerá.

Moneva 3 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Miguel Paracuellos.

Por término de quince días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se hallan de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento,

Las liquidaciones de ingresos y gastos de 1902.

El presupuesto adicional al del año 1903.

Las cuentas municipales correspondientes á los años 1900, 1901 y 1902.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1904.

Bijuesca 9 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Manuel Oliveros.—Antonio Larroy, Secretario.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Recaudador de impuestos de este término, la cual se proveerá con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Se admiten solicitudes hasta el 25 del actual.

Bijuesca 8 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Manuel Oliveros.—Antonio Larroy, Secretario.

Las cuentas municipales correspondientes al año 1902, el presupuesto adicional y refundido para el año que en su día y el proyecto del ordinario para el 1904, se hallarán expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan examinarse y producir reclamaciones.

Salvatierra 9 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Alejandro Navarro.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestas al público, por término de quince días, las liquidaciones de ingresos y gastos del año finado 1902 y el presupuesto adicional y refundido para el presente año.

Torreilla de Valmadrid 9 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Francisco Hasta.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestas al público, por término de quince días, las liquidaciones de ingresos y gastos del año finado 1902 y el presupuesto adicional y refundido para el corriente año.

Las Pedrosas 9 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Bernardo Gordón.

El repartimiento de consumos del año corriente se halla expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, durante los cuales los que se crean agraviados podrán hacer las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho.

Cariñena 11 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Antonio Gutiérrez.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Tarazona.

D. Saturnino Bajo de Mengíbar, Juez de instrucción de Tarazona:

A los Sres. Jueces municipales del mismo, hago saber: Que para dar cumplimiento á lo prevenido en el artículo setenta y tres del reglamento de la ley de Caza, remitan á este Juzgado en los tres primeros días de cada mes un estado de los juicios de faltas por infracciones de la ley de Caza celebrados en el mes anterior, expresando las fechas de las denuncias, nombre de los denunciados, sentencia dictada, expresando en relación concreta el fallo, su fecha, fecha de las notificaciones de dicha sentencia y estado del cumplimiento de ésta. Si no se hubieren celebrado juicios bastará que así me lo comuniquen por oficio.

Por lo que afecta al mes de Julio remitirán dicho estado ú oficio negativo al día siguiente de recibido el BOLETIN OFICIAL en que se publique la presente; todo sin perjuicio de continuar mandando los demás estados como hasta aquí, y bajo la responsabilidad de los Sres. Jueces y Secretarios.

Dado en Tarazona á siete de Agosto de mil novecientos tres.—Saturnino Bajo.—Ante mí, Fortunato Bartolomé.